



Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00268-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,

APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. N° 74.858.760, T.P. No. 117.636 del C. S. de la J. email:
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com

DEMANDADO: ERIKA NATHALIA ARDILA GELVEZ
CC No. 1.095.836.552
YENISNEIDY GELVEZ TARAZONA
CC No. 63.515.956

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”** identificado Nit. No. **804009752-8**, en contra de **ERIKA NATHALIA ARDILA GELVEZ** identificado con **CC No. 1.095.836.552 Y YENISNEIDY GELVEZ TARAZONA** identificado con **CC No. 63.515.956** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”** identificado Nit. No. **804009752-8**, en contra de **ERIKA NATHALIA ARDILA GELVEZ** identificado con **CC No. 1.095.836.552 Y YENISNEIDY GELVEZ TARAZONA** identificado con **CC No. 63.515.956**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 69 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de abril de 2021 .
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario